COMITÉ DETRANSPARENCIA
ACTA: Segunda Sesión Extraordinaria 2022

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MARTES VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Siendo las trece horas del martes veinticinco de enero de dos mil veintidós, se reunieron en videoconferencia vía Microsoft Teams, los miembros del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C. (INECOL), según consta en la lista de asistencia para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria.

I. Pase de lista de Asistencia y verificación del quórum legal.

El M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C., verificó la existencia del quórum legal.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA		
Nombre	Cargo	Asistencia
Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez	Coordinadora de Archivos Vocal	✓
Dra. Agustina Herrera Espinoza	Titular del Órgano Interno de Control Vocal	✓
M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez	Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia	✓
INVITADAS		
Lic. María Isabel Martínez Montero	Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control	✓
Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz	Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A. C.,	✓
Mtra. Celeste Sosa Luna	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia y Técnico de la Oficina de Dirección General	✓

Acuerdo 1.CT.2SE.2022.

Una vez verificada la existencia del Quórum Legal, se declaró formalmente instalada la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C.

II. Aprobación del orden del día.

Acto seguido, el M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, Presidente del Comité de Transparencia sometió a votación y consideración el siguiente:

Orden del día.

1. Pase de lista y verificación de quórum.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Revisión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución 1.CT.2SE.2022 del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C., en cumplimiento a la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de la resolución al recurso de revisión RRA 13383/21, interpuesto en contra de la respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330016521000004.

   Asuntos Generales.

Acuerdo 2.CT.2SE.2022.

El Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C., aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el orden del día propuesto.

III. Presentación y aprobación de temas:

Continuando con la sesión, el M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, Presidente del Comité de Transparencia, expuso verbalmente lo siguiente:

El pasado 24 de noviembre de 2021 un particular interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivado de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de este Instituto a la solicitud de información registrada con número de folio 330016521000004, recurso que fue radicado con el número de expediente RRA 13383/21.

Una vez sustanciado el procedimiento, el 20 de diciembre de 2021, el INAI emitió resolución dentro del recurso de revisión RRA 13383/21, a través de la cual señaló:

> *"...*
> *En razón de lo anterior, resulta inconcuso para este Instituto **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Instituto de Ecología, A.C., con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se le **instruye** a efecto de que asuma competencia respecto de los **puntos 3, incisos f), g), h), i), j), k) y l), y 4 inciso e),** y proporcione la respuesta que en derecho corresponda, a fin de que el particular cuente con dicha información, o bien, el documento fuente que la contenga.*
>
> *En este sentido, cabe señalar que en caso de que los documentos contengan datos personales el sujeto obligado deberá hacer entrega de las versiones públicas correspondientes, mismas que tendrán que contar con la aprobación de su Comité de Transparencia, conforme al proceso previsto en las leyes de la materia.*
>
> *Previa entrega al recurrente, este Instituto verificará las versiones públicas que sean elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada, a la adecuada protección de los datos clasificados; además, para corroborar que dichas versiones públicas se expidan conforme a los estándares y parámetros establecidos por este Instituto.*
>
> *Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá entregar la información referida, al correo electrónico del particular que proporcionó, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a este último, los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
> *...".*

En atención a lo anterior, se procedió a recabar la información con las áreas correspondientes para dar respuesta a los puntos 3, incisos f), g), h), i), j), k) y l), y 4 inciso e) de la citada solicitud de información, sobresaliendo que la misma contiene datos personales que pudieran ser considerados como confidenciales, como lo son los nombres completos y cargos de los servidores públicos a los cuales les fue impuesta una sanción administrativa considerada como no grave, derivado de una resolución definitiva y firme emitida por el Órgano Interno de Control; y es que sí bien es cierto que el nombre y cargo de los servidores públicos es información de naturaleza pública, e incluso ello corresponde a obligaciones propias de transparencia, en términos de lo establecido en el artículo 70, fracciones II y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no obstante, el artículo 12 de la Ley General de Transparencia citada, establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 113 y 116 de la citada ley.

Carretera Antigua a Coatepec N°. 351, Col. El Haya, CP. 91073, Xalapa, Ver., México.
Tel: (228) 842 18 00 www.inecol.mx transparencia @inecol.mx

Es importe mencionar, que a fin de atender las indicaciones contenidas en la resolución de mérito, el doce de enero del año en curso, se solicitó mediante correo electrónico a la Dirección General de Cumplimientos del INAI, asesoría para conocer el procedimiento a seguir para la verificación de las versiones públicas ante dicho Órgano Garante, lo cual gracias a lo informado, mediante correo electrónico de fecha diecisiete de enero del año en curso, se remitieron para validación las versiones públicas de los oficios a través de los cuales el Director General del Instituto instruyó la aplicación de las sanciones administrativas derivadas de diversos expedientes notificados por el Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A.C. (INECOL), esto a fin de atender lo solicitado en el inciso e) del punto 4 de la solicitud, ya que no se identificó documento alguno con la denominación que señaló el recurrente en su solicitud: "*Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves*". Asimismo, se solicitó en la Plataforma Nacional de Transparencia la ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución, mismo que no fue concedido.

Respecto a la validación de las versiones públicas, mediante correo electrónico del día diecinueve del mismo mes y año, a través de cuenta institucional del INAI, se informó a esta Unidad de Transparencia que:

"...
SE ADVIERTE QUE DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO SE DESPRENDE SI EL CRITERIO DE TESTADO ES ACORDE A LO CONSIDERADO A LA RESOLUCIÓN RESPECTO DE:

"(...) EN CONSECUENCIA, AUNQUE EL SUJETO OBLIGADO NO ES COMPETENTE PARA CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS EXPEDIENTES ABIERTOS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LO CIERTO ES QUE SI PUEDE CONOCER DE ***AQUELLOS PROCEDIMIENTOS EN QUE SE HAYA DETERMINADO LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO Y EXISTA UNA SANCIÓN DEFINITIVA****"*

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, AL NO CONTAR ESTA AUTORIDAD CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ANALIZAR LA CLASIFICACIÓN O PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN REMITIDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS, EL SUJETO OBLIGADO BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEBERÁ ENTREGAR AL RECURRENTE LA VERSIÓN PUBLICA ORDENADA CONFORME LO INSTRUIDO A LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA.
.."

Atendiendo al señalamiento anterior, se solicitó información completaría al área competente, elaborándose las versiones públicas de los Oficios a través de los cuales el Órgano Interno de Control en el INECOL notificó al Director General las resoluciones definitivas emitidas derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa sustanciados por ese órgano (las cuales se verificaron que se encontraran firmes en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento

Contencioso Administrativo), para ser sometidas para valoración, estudio y aprobación del Comité de Transparencia.

Por lo que, en cumplimiento con lo ordenado por el Pleno del INAI en la resolución de mérito, en el sentido de que las versiones públicas de los documentos deben contar con la aprobación del Comité, se somete a su estudio, revisión y análisis las versiones públicas de los Oficios señalados en el Proyecto de Resolución 1.CT.2SE.2022, a fin de garantizar que se cumpla con el mandato de ley respecto al acceso a la información, pero tutelando a su vez, la información clasificada mediante la elaboración de versiones públicas de las documentales que atienden los requerimientos contenidos en los puntos 3, inciso f) y 4 inciso e) de la solicitud de información con número de folio 330016521000004. De esta manera, determinar si las versiones públicas de los documentos que nos ocupan, cumplen o no con lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, al clasificarse debidamente la información, testarse las palabras clasificadas como confidenciales, protegerse con un recuadro de tal forma que no permita revelar la información clasificada como confidencial, y se encuentre anotado en el texto omitido, la referencia y fundamento del por qué ha sido eliminado.

En ese orden, considerando que de acuerdo a los artículos 44, fracción II y 65, fracción II de la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, y numeral Séptimo de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia, este órgano colegiado es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las áreas que integran el Instituto de Ecología A.C., en tal virtud, se circuló, para su revisión y estudio el proyecto de Resolución 1.CT.2SE.2022.

Concluida la exposición realizada por el Presidente del Comité, en uso de la voz los integrantes del Comité realizaron diversas precisiones al proyecto de resolución y a las versiones públicas de los documentos, las cuales, una vez atendidas y aclaradas, manifestaron que estaban de acuerdo con los términos planteados en el proyecto, procediéndose a la votación correspondiente, la cual quedo de la siguiente forma:

M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez Presidente	A favor
Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez Vocal	A favor
Dra. Agustina Herrera Espinoza Vocal	A favor

Por lo anterior, el punto 3 del orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS,** y en cumplimiento, se emite la Resolución 1.CT.2SE.2022 con los siguientes puntos resolutivos:

Resolución 1.CT.2SE.2022

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta del área competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial del nombre y cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) sancionados por faltas administrativas no graves, mediante resoluciones definitivas que han quedado firmes, datos personales que se encuentran contenidos en los Oficios números: 38/158/239/2019, 38/158/294/2019, 38/158/226/2020, 38/158/258/2020 y 38/158/047/2021, emitidos por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A.C. y dirigidos al Director General de este Instituto, además de los Oficios números DG/2019/940, DG/2019/1041-1, DG/2020/469, DG/2020/528 y DG/2021/060, emitidos por el Director General de este Instituto. Así como el nombre de los servidores públicos señalados en el Oficio 38/158/258/2020, de los cuales se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa.

TERCERO. Se aprueban las versiones públicas de los oficios 38/158/239/2019, 38/158/294/2019, 38/158/226/2020, 38/158/258/2020 y 38/158/047/2021, DG/2019/940, DG/2019/1041-1, DG/2020/469, DG/2020/528 y DG/2021/060, para dar atención al cumplimiento de la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 13383/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 330016521000004.

CUARTO. De conformidad con los numerales Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, agréguese a cada documento la *Leyenda de Clasificación* correspondiente. Asimismo, se instruye al área competente, para elaborar las carátulas de los expedientes en donde se encuentran contenidos los oficios, con los requisitos esenciales que señala la normatividad para tales efectos.

QUINTO. Procédase a dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

dentro del recurso de revisión con número de expediente RRA 13383/21, en los términos y especificaciones ahí señaladas, debiéndose informar al recurrente la modificación de la respuesta original otorgada por este Instituto, de la misma forma que al Pleno del INAI para debida constancia y acuerdo conducente.

Siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós, no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez
Coordinadora de Archivos
Vocal

Dra. Agustina Herrera Espinoza
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal

M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez
Presidente del Comité de Transparencia
y Titular de la Unidad de Transparencia